

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 25 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 4, 12, FRACCIÓN XIV Y 13 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, 10ª Y 11ª, FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La Modernización de la Administración Pública Estatal es un proceso que emprendió la presente administración, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, con el objeto de elevar y consolidar la eficiencia y calidad de la operación de toda la Administración Pública Estatal, con una visión social transformadora e incluyente, que permita atender de manera oportuna y progresiva las diversas necesidades económicas y sociales de la población, dando respuesta efectiva a las demandas de la sociedad.

Por esa razón, resulta prioritario e indispensable adecuar y reorientar los instrumentos normativos internos al marco legal, al ser el sustento y soporte jurídico al trabajo que se desempeña en las diferentes áreas de la administración pública paraestatal, con el propósito de hacer más eficiente los servicios que otorga el Gobierno del Estado en favor de la sociedad oaxaqueña.

El presente reglamento congruente con las políticas implementadas, establece la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, así como, las facultades de las Áreas Administrativas que lo integran, con el objeto de que la actuación de los servidores públicos se apeguen a los principios de legalidad y certeza jurídica.

En razón de lo expuesto, la Junta Directiva de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Direcciones y Departamentos que conforman la estructura orgánica de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- II. **COEPES:** A la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- III. **Decreto de Creación:** Al Decreto que crea a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, publicado el 29 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. **Director de Área:** El Director o Directora del área que integra la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- V. **Grupos Técnicos:** A los grupos integrados por representantes designados por los directores y rectores de las Instituciones de Educación Superior participantes en la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;

- VI. **IES:** A las Instituciones de Educación Superior Universitarias y Tecnológicas, Públicas y Privadas;
- VII. **Jefe de Departamento:** Al Jefe o Jefa de Departamento que integra la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- VIII. **Junta Directiva:** A la Junta Directiva de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- IX. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- X. **Pleno:** Al órgano colegiado de asesoría y consulta integrado por los directores y rectores de todas las Instituciones de Educación Superior participantes en la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- XI. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- XIII. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- XIV. **Secretario Técnico:** Al Titular de la Secretaría Técnica;
- XV. **Sistemas Coordinados:** Todos aquellos proyectos realizados conjuntamente con las instituciones de educación media superior y superior, con el propósito de reorientar la demanda educativa a través de la promoción y difusión de la oferta de educación superior, y
- XVI. **Unidad de Enlace:** Al Área Administrativa de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, responsable de tramitar las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA COEPES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COEPES

ARTÍCULO 4. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la COEPES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de su Decreto de Creación.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen a la COEPES, la Secretaría Técnica contará con las siguientes Áreas Administrativas:

1 Secretaría Técnica

- 1.0.1 Departamento Administrativo
- 1.0.2 Departamento de Informática y Sistemas

1.1 Dirección de Planeación y Evaluación

- 1.1.1 Departamento de Estadística
- 1.1.2 Departamento de Estudios y Proyectos

1.2 Dirección de Vinculación y Difusión

- 1.2.1 Departamento de Calidad y Pertinencia
- 1.2.2 Departamento de Promoción y Desarrollo

Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la COEPES contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 6. Los órganos colegiados denominados Pleno de Directores y Rectores y Grupos Técnicos, tendrán las atribuciones y funciones que establezcan los lineamientos, manuales y normatividad respectiva.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADESCAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 7. La Secretaría Técnica de la COEPES contará con un Secretario Técnico, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y su Decreto de Creación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente a la COEPES;
- II. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual a ejecutar por la COEPES para su validación y autorización ante las instancias correspondientes;
- III. Controlar la aplicación del Presupuesto Anual de Egresos autorizado a la COEPES;
- IV. Conducir la celebración de actos jurídicos para la obtención de financiamiento para la operación de los diversos proyectos que lleve a cabo la COEPES;
- V. Emitir opinión para la celebración de convenios y acuerdos relacionados con el desarrollo y la planeación de la Educación Superior que lleve a cabo el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, municipales, así como, organismos públicos y privados, racionales e internacionales;
- VI. Designar al personal de mandos medios y personal administrativo de la Secretaría Técnica, expidiendo el nombramiento correspondiente;
- VII. Solicitar a la Junta Directiva, autorizar la publicación de los manuales administrativos de la COEPES, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;
- VIII. Evaluar y determinar la eficiencia y eficacia en la organización interna de la COEPES;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las variantes necesarias en la organización interna de la COEPES;
- X. Coordinar la realización de los estudios y análisis que permitan la integración de expedientes para la formulación de propuestas para la creación de nuevas IES;
- XI. Poner a consideración de los integrantes de la Junta Directiva para otorgar su aval, los proyectos de inversión que presenten las instituciones públicas de educación superior a la Secretaría de Educación Pública en el marco de Fondos Concursables;
- XII. Proponer a la Junta Directiva acciones de vinculación con los distintos sectores sociales;
- XIII. Invitar a nombre del Pleno, a los representantes de las instituciones, dependencias, organismos públicos y privados, que por su ámbito de acción puedan contribuir en el planteamiento, diseño, instrumentación, operación y evaluación, de programas y proyectos relativos al objeto de la COEPES;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Junta Directiva;
- XV. Presentar al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los informes correspondientes a los servicios proporcionados por la COEPES en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI. Comisionar a personal de la COEPES, para el desarrollo y desempeño de las funciones encomendadas dentro y fuera del Estado;
- XVII. Las que le señale su Decreto de Creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus facultades, el Secretario Técnico se auxiliará de las Áreas Administrativas, señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. El Departamento Administrativo contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Secretario Técnico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular en coordinación con las Áreas Administrativas el Anteproyecto del Programa Operativo Anual de la COEPES;
 - II. Formular el registro contable de las operaciones realizadas por la COEPES para la emisión y validación de los estados financieros y contables;
 - III. Ejecutar el control del ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las disposiciones legales;
 - IV. Organizar y conducir la administración de los recursos materiales, financieros y servicios de apoyo para el buen funcionamiento de la COEPES;
 - V. Diseñar, establecer y ejecutar programas de capacitación para el personal de la COEPES en coordinación con las instancias correspondientes;
 - VI. Enterar oportunamente ante las autoridades fiscales y hacendarias correspondientes, las contribuciones de la COEPES;
 - VII. Formular en tiempo y forma los documentos e informes de integración para la obtención de recursos financieros y financiamiento, incluyendo el Anteproyecto de Egresos y la estructura programática presupuestal;
 - VIII. Convocar previo acuerdo con el Secretario Técnico al Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, para llevar a cabo los procesos de licitación de acuerdo a la normatividad y demás ordenamientos aplicables previamente establecidos;
 - IX. Certificar copia, de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existente en el archivo de la COEPES, conforme a la Ley Estatal de Derechos;
 - X. Otorgar el pago respectivo previa autorización del Secretario Técnico, de los gastos generados por las comisiones al personal de la COEPES en el desarrollo y desempeño de las funciones encomendadas por el mismo, dentro y fuera del Estado, y
 - XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario Técnico, en el ámbito de su competencia.
- ARTÍCULO 10. El Departamento de Informática y Sistemas contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Secretario Técnico y tendrá las siguientes facultades:
- I. Proporcionar a las Áreas Administrativas, el apoyo técnico informático necesario para el ejercicio de sus facultades, responsabilidades y funciones;
 - II. Establecer las políticas necesarias para el uso y el buen funcionamiento de los equipos de cómputo de la COEPES;
 - III. Planear y controlar la integración de nuevas aplicaciones y servicios a los equipos informáticos de la COEPES;
 - IV. Proponer la implementación de sistemas y programas automatizados en los equipos de cómputo utilizados en la COEPES;
 - V. Actualizar permanentemente los bancos de datos estadísticos accesibles a las IES;
 - VI. Mantener actualizado el página WEB de la COEPES;
 - VII. Efectuar la digitalización de los catálogos de educación superior;
 - VIII. Formular el material multimedia para los proyectos que genere la COEPES;
 - IX. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y el mantenimiento en general a los sistemas en operación, vigilando su correcto funcionamiento y actualizándolo según se determine;
 - X. Salvaguardar la integridad de la información generada en la Áreas Administrativas de la COEPES, y
 - XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario Técnico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 11. La Dirección de Planeación y Evaluación contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario Técnico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Secretario Técnico en la elaboración del Programa Operativo Anual de la COEPES;
- II. Establecer previo acuerdo con el Secretario Técnico, las acciones y mecanismos que deberá llevar a cabo para el cumplimiento eficiente de las facultades asignadas;
- III. Proponer alternativas para la atención de la problemática que afecta el desarrollo de la educación superior en el Estado, mediante la realización de sistemas coordinados entre las instituciones de educación superior y media superior;
- IV. Establecer los mecanismos de comunicación y control para garantizar una mayor participación interinstitucional de la educación superior;
- V. Establecer los sistemas para el acopio, procesamiento, análisis y difusión de datos estadísticos, bases de datos y demás información del sistema educativo superior;
- VI. Coordinar el proceso ante la Junta Directiva para otorgar el aval a los proyectos de inversión que presentan las instituciones públicas de educación superior a la Secretaría de Educación Pública en el marco de Fondos Concursables;
- VII. Emitir opinión al Secretario Técnico para la realización de convenios y/o acuerdos de colaboración con las IES, para la operación de los diversos sistemas coordinados;
- VIII. Promover la realización de cursos y demás reuniones que permitan la actualización de los representantes de las IES responsables de la operación de los sistemas coordinados;
- IX. Proponer y operar los mecanismos de coordinación y comunicación con las IES que participen en la COEPES en lo relativo a la operación de sistemas coordinados;
- X. Coordinar la actualización de los contenidos de los catálogos de la oferta de educación superior en sus diferentes niveles;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones de los Grupos Técnicos;
- XII. Elaborar los informes que el Secretario Técnico presente al Pleno y a la Junta Directiva;
- XIII. Determinar la metodología y realizar la evaluación de los diversos sistemas coordinados que se realicen, involucrando a las IES, para el intercambio de experiencias que permitan enriquecer dichos sistemas coordinados;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de los estudios, informes y documentos que se generen como resultado de las actividades de la COEPES, así como, en la planeación de la educación superior en el Estado;
- XV. Colaborar con el Secretario Técnico en la formulación de propuestas para la creación de nuevas IES en el Estado, y
- XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario Técnico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12. La Dirección de Planeación y Evaluación para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Estadística y del Departamento de Estudios y Proyectos.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Estadística contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Planeación y Evaluación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Recabar en coordinación con las instituciones de educación superior la información estadística de utilidad para los procesos de planeación, programación y presupuestación;
- II. Diseñar en coordinación con el Departamento de Informática y Sistemas, los sistemas de captura de información estadística del sector educativo

superior, promoviendo su implementación en las instituciones de educación superior;

- III. Elaborar el reporte semestral de indicadores de estadística educativa para su publicación en la página electrónica de la COEPES;
- IV. Integrar las bases de datos y procesar la información estadística de las diversas Áreas Administrativas de la COEPES, procurando su actualización de manera permanente;
- V. Integrar la información estadística educativa para atender las solicitudes de información presentadas a la Secretaría Técnica por usuarios del sector educativo y gubernamental;
- VI. Diseñar y operar el sistema de evaluación integral de las actividades de las diversas Áreas Administrativas de la COEPES, a fin de informar de manera permanente al Secretario Técnico los avances programáticos;
- VII. Integrar las bases de datos con información adicional a la estadística educativa del tipo superior que incluya indicadores socioeconómicos, culturales y demográficos;
- VIII. Auxiliar al Secretario Técnico con información estadística para la elaboración de los informes a la Junta Directiva y al Pleno;
- IX. Gestionar la integración del sistema de registro de instituciones de educación superior, públicas y particulares, que incluya la documentación que acredite la validez y/o autorización de estudios;
- X. Auxiliar al Director de Planeación y Evaluación en la revisión de los proyectos de inversión que presentan las instituciones públicas de educación superior a la Secretaría de Educación Pública en el marco de Fondos Concursables;
- XI. Resguardar las bases de datos estadísticos que estén bajo su responsabilidad, procurando su conservación y en su caso actualización;
- XII. Proporcionar a las diversas Áreas Administrativas de la COEPES información estadística para elaborar la carpeta informativa para la Junta Directiva y el Pleno, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 14. El Departamento de Estudios y Proyectos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Planeación y Evaluación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y revisar el programa anual de actividades en materia de proyectos coordinados que sean responsabilidad de la COEPES para la consolidación de la educación superior;
- II. Revisar y actualizar el material didáctico de los diferentes proyectos que se realicen de manera coordinada entre la educación media superior y la educación superior;
- III. Elaborar y actualizar los catálogos de la oferta de educación superior en sus diferentes niveles;
- IV. Proponer y desarrollar estrategias de colaboración y comunicación con las instituciones de educación superior, dependencias de la administración pública y organismos privados para la operación e instrumentación de programas y proyectos de orientación educativa y difusión de la oferta de educación superior;
- V. Diseñar y efectuar la evaluación de los diferentes proyectos realizados en el Departamento de Estudios y Proyectos considerando aspectos operativos, presupuestales y materiales y su impacto en la educación superior;
- VI. Presupuestar los diversos proyectos procurando la optimización de los recursos y orientado a cumplir con las metas establecidas;
- VII. Resguardar el material didáctico, archivos digitales y material asignado al Departamento de Estudios y Proyectos;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos derivados de las reuniones para la instrumentación de los proyectos responsabilidad del Departamento;
- IX. Proporcionar la información y la cooperación técnica necesarias a las demás Áreas Administrativas de la COEPES que sean solicitadas de conformidad con las políticas establecidas por el Director de Planeación y Evaluación y el Secretario Técnico;

- X. Elaborar los estudios y reportes de los resultados de los proyectos coordinados realizados para evaluar su impacto y pertinencia de continuación;
- XI. Tramitar los diversos apoyos requeridos para la realización de los estudios de diagnóstico de la educación superior y la propuesta de proyectos de atención;
- XII. Auxiliar en la elaboración de la carpeta informativa para la Junta Directiva y el Pleno, con la información relativa al ámbito de su competencia, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 15. La Dirección de Vinculación y Difusión contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario Técnico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los esquemas metodológicos de estudios especiales y proyectos sobre temas relativos al sistema de Educación Superior en Oaxaca;
- II. Coordinar conjuntamente con el Secretario Técnico el funcionamiento de los Grupos Técnicos responsables de realizar los análisis de pertinencia de las nuevas IES en el Estado, así como, los proyectos de divulgación de las actividades de la COEPES;
- III. Elaborar los informes y publicaciones de los diversos proyectos y estudios en educación superior que se realicen en la COEPES;
- IV. Establecer los mecanismos para la administración de la página web de la COEPES;
- V. Formular boletines y notas informativas para divulgar las actividades de la COEPES por los distintos medios de comunicación disponibles;
- VI. Coordinar los mecanismos de vinculación y colaboración con las distintas dependencias gubernamentales, organizaciones sociales y organismos empresariales cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los objetivos de la COEPES;
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes el apoyo de prestadores de servicio social, residencias profesionales y tesis, para apoyar los diversos proyectos de la COEPES;
- VIII. Establecer un registro actualizado de la oferta educativa de las IES en Oaxaca;
- IX. Coordinar el diseño y producción de los materiales gráficos, de video y demás material de difusión que se utilice en los diversos proyectos de la COEPES;
- X. Establecer un acervo bibliográfico de información de la educación superior, así como, gestionar en las IES el envío y recepción de literatura especializada en temas de planeación educativa;
- XI. Fungir como Unidad de Enlace y Acceso a la Información, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario Técnico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Vinculación y Difusión para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Calidad y Pertinencia y Departamento de Promoción y Desarrollo.

ARTÍCULO 17. El Departamento de Calidad y Pertinencia contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Vinculación y Difusión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender las solicitudes de opinión de pertinencia y de aval de nuevos programas de educación superior para el trámite ante las autoridades educativas estatales;
- II. Dictaminar los expedientes técnicos de factibilidad para la creación de programas educativos del tipo superior en instituciones públicas y privadas de educación superior;

III. Informar a los representantes de las instituciones de educación superior los criterios y lineamientos para la integración del expediente técnico de factibilidad requerido para el aval u opinión de pertinencia;

IV. Realizar con la participación de las instituciones de educación superior el estudio diagnóstico de la gestión y acreditación de la calidad y pertinencia de la oferta de educación superior en el estado;

V. Integrar y coordinar las actividades de los grupos técnicos de expertos en diferentes áreas del conocimiento para analizar la factibilidad de nuevos programas educativos e instituciones de educación superior;

VI. Revisar y actualizar los criterios de pertinencia social para los programas educativos conforme con las disposiciones legales aplicables;

VII. Auxiliar a la autoridad educativa y a las instituciones de educación superior en el proceso de acreditación de la calidad educativa;

VIII. Desarrollar de manera conjunta actividades con las instituciones de educación superior para la revisión y actualización de planes de estudio;

IX. Apoyar en la elaboración de la carpeta informativa para la Junta Directiva y el Pleno con la información relativa al ámbito de su competencia, y

X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18. El Departamento de Promoción y Desarrollo contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Vinculación y Difusión y tendrá las siguientes facultades:

I. Formular propuestas para la coordinación entre instituciones de educación superior en el ámbito de docencia, investigación, el arte y la cultura;

II. Coadyuvar en el diseño de materiales para difundir la oferta y los servicios que las instituciones de educación superior ofrecen a la sociedad;

III. Ejecutar acciones que promuevan la participación del sector productivo público, privado y social, en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura en la educación superior;

IV. Desarrollar conjuntamente con las instituciones de educación superior estrategias que promuevan la vinculación entre el sector productivo y educativo;

V. Realizar el seguimiento al sistema de atención a la demanda de servicios de educación superior de carácter público;

VI. Elaborar estudios de pre-factibilidad técnica para el desarrollo de nuevos servicios de educación superior de carácter público;

VII. Auxiliar en el diseño, desarrollo y operación de la bolsa de trabajo para alumnos y/o egresados de educación superior;

VIII. Auxiliar en la integración de la carpeta informativa para la Junta Directiva y el Pleno, con información relativa al ámbito de su competencia, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 19. Los servidores públicos de la COEPES, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 20. Los afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la COEPES, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

octubre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 21. La Titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la Dirección de Vinculación y Difusión, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes facultades:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la COEPES las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de Datos Personales de la COEPES;
- III. Verificar que la información pública de la COEPES se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y la clasificación de la información de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del período de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas, que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de Datos Personales, emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Subcomité de Información de la COEPES y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. Informar al Secretario Técnico sobre las funciones realizadas en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicable y le confiera el Secretario Técnico en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOSCAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 22. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias temporales por el Director de área administrativa que el mismo designe.

ARTÍCULO 23. Los Titulares de las Áreas Administrativas de la COEPES, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área bajo su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

ARTÍCULO 24. A falta definitiva del Secretario Técnico, hasta en tanto no se designe al titular, el Gobernador podrá habilitar a un servidor público de la COEPES o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, aprobado el 15 de

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los 2 del mes de octubre del año dos mil quince.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DR. FAUSTO DIAZ MONTES
COORDINADOR GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Y PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. MARCIAL EFREN CAMPO
OJEDA
SECRETARIO TÉCNICO

VOCALES

LIC. HILARIO AQUINO ZUÑIGA
REPRESENTANTE DE LA
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL
ESTADO DE OAXACA Y VOCAL
SUPLENTE

DR. CONSTANTINO A. PÉREZ
MORALES
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
DEL DESARROLLO DEL COMITÉ
ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN
DEL DESARROLLO DE OAXACA Y
VOCAL SUPLENTE

LIC. EDGAR ROGELIO ESTRADA
RUIZ
REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
VOCAL SUPLENTE

DR. BENJAMÍN S. MARTÍNEZ
CHÁVEZ
DIRECTOR DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO
JUÁREZ DE OAXACA Y VOCAL
SUPLENTE

DR. AGUSTÍN SANTIAGO
ALVARADO
VICE-RECTOR ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA
MIXTECA Y VOCAL SUPLENTE

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CURIEL
OLIVERA
VICE-RECTOR ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA
JUAREZ Y VOCAL SUPLENTE

C.P. JESÚS PÉREZ ALTAMIRANO
DIRECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE OAXACA Y
VOCAL SUPLENTE

ING. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ
ROSADO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPOSCOLULA
Y VOCAL

C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ LÓPEZ
COMISARIO SUPLENTE

ÚLTIMA HOJA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO